

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



27-2010

Año XXXIV

15 de octubre de 2010

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN SOLEMNE N.º 5468

LUNES 23 DE AGOSTO DE 2010

Artículo

Página

1. ARTÍCULO ÚNICO. Homenaje a los Mejores Promedios del año lectivo 2009 y Premiación de las obras ganadoras del Certamen Anual de Artes Visuales Bidimensionales “Ambiente Universitario” 2010 2

SESIÓN ORDINARIA N.º 5469 MARTES 24 DE AGOSTO DE 2010

1. INFORMES DE LA DIRECCIÓN Y DE MIEMBROS DEL CU 3
2. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes 3
3. ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO. Modificación presupuestaria 6-2010 4
4. ESTATUTO ORGÁNICO. Propuesta de modificación al Capítulo III del Título V, del Estatuto Orgánico (artículos 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227 y 228). Aprobación en primera sesión ordinaria 4

EN CONSULTA

- REGLAMENTO DE LA OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA. Propuesta de modificación al artículo 30 14

Resumen del Acta de la Sesión Solemne N.º 5468

Celebrada el lunes 23 de agosto de 2010

Aprobada en la sesión N.º 5480 del jueves 23 de setiembre de 2010

ARTÍCULO ÚNICO. El señor Director, Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, abre la sesión solemne durante la cual se realizará el homenaje a los mejores promedios del año lectivo 2009 y la Premiación del Certamen Anual de Artes Visuales Bidimensionales “Ambiente Universitario” 2010.

Se desarrolla el siguiente programa:

1. Apertura de la sesión.
2. Palabras del Director del Consejo Universitario, Dr. Oldemar Rodríguez Rojas.
3. Mensaje del Rector *a. i.* de la Universidad de Costa Rica, M.L. Carlos Villalobos Villalobos.
4. Acto cultural.
5. Premiación del Certamen Anual de Artes Visuales Bidimensionales “Ambiente Universitario” 2010.
6. Reconocimiento a estudiantes con los mejores promedios del año 2009.
7. Clausura de la sesión.
8. Marcha Universitaria.

Dr. Oldemar Rodríguez Rojas
Director
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión N.º 5469

Celebrada el martes 24 de agosto de 2010

Aprobada en la sesión N.º 5482 del jueves 30 de setiembre de 2010

ARTÍCULO 1. Informes de la Dirección y de miembros del Consejo Universitario

1. Informes de la Dirección

El señor Director, Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Ministerio de Salud

La Dra. María Luisa Ávila Agüero, Ministra de Salud, remite el oficio DM-2882-2010, mediante el cual adjunta los siguientes documentos: el oficio DM-2870-2010, referente a la solicitud de aclaración del informe R-DFOE-SOC-01-2010; Informe R-DFOE-SOC-01-2010, de la Contraloría General de la República, referente al conflicto planteado por la Ministra de Salud y la auditoría interna.

b) Facultad de Derecho

La Facultad de Derecho invita al módulo denominado *Negociación basada en intereses de conflictos colectivos para los diversos actores del ámbito universitario*, el cual se llevará a cabo en seis sesiones continuas de 8 horas, los días jueves; inician el 2 de setiembre y finalizan el 7 de octubre, en un horario de 8 a. m. a 4 p. m. Este curso se caracteriza por abordar el modelo de negociación basado en intereses.

c) Premio anual para funcionarios

La Rectoría remite, mediante el oficio R-4961-2010, el acta de la Comisión Dictaminadora del Premio Anual para funcionarios, técnicos y administrativos de la Universidad de Costa Rica. Lo anterior, de conformidad con el acuerdo de la sesión N.º 4051, artículo 7, del 23 de agosto de 1994.

d) Comisión Especial

El Ing. Claudio Gamboa Hernández, Coordinador de la Comisión Especial que estudia el proyecto de ley *Adición del inciso e) al artículo 19 de la Ley Forestal, Ley N.º 7575* (Expediente N.º 17.206), informa que en sustitución del Ing. Jorge Al Leiva Sanabria, profesor de la Escuela de Agronomía, formará parte de la Comisión el Dr. José Francisco Di Stefano, profesor de la Escuela de Biología.

e) Pases a comisiones

Comisión de Reglamentos Segunda

- Considerar las modificaciones con las siguientes observaciones relativas al artículo 47 inciso a), del *Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente*, en lo que concierne al grado académico de doctorado:

a) Una distribución de puntaje que asigne la totalidad de los puntos a los programas en los que se realizó una tesis producto de un trabajo de investigación de alta calidad académica, que sea un aporte al conocimiento sobre el tema tratado, y un menor puntaje si no se hizo trabajo de investigación con aporte al conocimiento.

b) Esta modificación del reglamento debe considerar que la Comisión de Régimen Académico, para asignar el puntaje correspondiente, debe solicitar al Consejo de Sistema de Estudios de Posgrado la evaluación del trabajo de tesis.

- Considerar las modificaciones con las siguientes observaciones relativas al artículo 47 inciso a), del *Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente*, en lo que concierne al grado académico de maestría:

Comisión de Política Académica

- Solicitud para analizar la posibilidad de que los docentes puedan laborar tiempo y medio en las carreras que se ofrecen en la Sede Interuniversitaria de Alajuela.

2. Informes de las señoras y señores Miembros:

Día Latinoamericano del Nutricionista, 30.º aniversario de la Escuela de Nutrición, Documental “En busca de Rodrigo Facio”, Foro “Vinculación empresa-Universidad”, 39.º aniversario de la Sede del Atlántico, 35.º aniversario del SEP, Mejores Promedios del año lectivo 2009 y Certamen Anual de Artes Visuales Bidimensionales: Ambiente Universitario 2010, carta a la presidenta Laura Chinchilla, Proyecto de ley alterno de electricidad, marcha de las universidades públicas por el FEES, negociación del FEES y Convenio CCSS-UCR.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos*, y el *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales* ACUERDA:

1. Ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero: (*Véase tabla en la página 12*).
2. No levantar el requisito a Luis Muñoz Varela, de la Rectoría.
3. Retirar la solicitud de Shirley Rodríguez González, del Posgrado de Nutrición, con el fin de ampliar información.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. La Comisión de Administración y Presupuesto presenta el dictamen CAP-DIC-10-18, sobre la Modificación presupuestaria 6-2010 a la Relación de puestos institucional para el presente ejercicio fiscal.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria 6-2010 (R-3932-2010, del 5 de julio de 2010).
2. La Dirección del Consejo Universitario traslada la Modificación presupuestaria 6-2010 a la Comisión de Administración y Presupuesto (CAP-P-10-021, del 5 de julio de 2010).
3. La Modificación presupuestaria 6-2010, a la Relación de puestos institucional para el presente ejercicio fiscal, incluye las clasificaciones generadas en la Oficina de Recursos Humanos, así como traslados y conversiones avaladas por la Vicerrectoría de Administración, de conformidad con los procedimientos establecidos. Estos movimientos se resumen de la siguiente manera:

Descripción	Cantidad de plazas
Casos resueltos por la Comisión Bipartita (Estudio integral de puestos)	122
Nombramientos efectuados con cargo a diferentes fuentes presupuestarias	15
Creación de plazas para solucionar nombramientos efectuados a dif. fuentes presupuestarias	8
Canal 15	1
Oficina de Orientación	0,17
Oficina de Servicios Generales	1
TOTAL	147,17

4. La Oficina de Contraloría Universitaria no hace observaciones a la Modificación presupuestaria 6-2010 (OCU-R-104-2010 del 23 de julio de 2010).
5. Esta modificación es por un monto de ₡1.318.438.854,54 (mil trescientos dieciocho millones cuatrocientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro colones con cincuenta y cuatro céntimos) y tiene un costo de ₡182.735.058,89 (ciento ochenta y dos millones setecientos treinta y cinco mil cincuenta y ocho con ochenta y nueve céntimos). El monto total corresponde a los cambios que se están dando en la relación de puestos, movimientos que, en su mayoría, se compensan entre sí, con excepción de los casos que tuvieron una reasignación positiva y de las plazas nuevas. En este último caso, el costo adicional por la diferencia es de ₡182.735.058,89, el cual se encuentra incluido en el monto total.

ACUERDA:

Aprobar la Modificación presupuestaria 6-2010 a la Relación de puestos institucional, para el presente ejercicio fiscal, por un monto de ₡1.318.438.854,54 (mil trescientos dieciocho millones cuatrocientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro colones con cincuenta y cuatro céntimos) y con un costo de ₡182.735.058,89 (ciento ochenta y dos millones setecientos treinta y cinco mil cincuenta y ocho con ochenta y nueve céntimos).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el dictamen CEO-DIC-10-1-B, referente a la propuesta de modificación al Capítulo III del Título V, del Estatuto Orgánico (artículos 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227 y 228), para su aprobación en primera sesión ordinaria.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 236 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica estipula:

Artículo 236. La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

2. Actualmente, el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en el Título V "Disposiciones Generales", Capítulo III "Recursos", artículo 228 inciso d), establece:

Artículo 228. Conocerán de las apelaciones:

- d) *El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia de las decisiones de las Asambleas de Facultad, de Escuela y de las Sedes Regionales.*

3. La propuesta inicial para modificar el artículo 228 inciso d) del Estatuto Orgánico surgió de la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante el oficio CAJ-CU-04-32, del 10 de mayo de 2004, donde se propone la modificación del texto de la siguiente forma:

Artículo 228. Conocerán de las apelaciones:

d) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia de las decisiones de las Asambleas de Facultad, de Escuela y de las Sedes Regionales, así como de las decisiones de los directores y directoras de Escuela, decanos y decanas de Facultad en materia de reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios.

4. La Comisión de Estatuto Orgánico analizó la pertinencia de enviar a consulta el artículo que dio origen a la propuesta de modificación, la cual se publicó, según lo establece el artículo 236 del Estatuto Orgánico, en primera consulta a la comunidad universitaria (Semana *Universidad*, semana del 21 al 27 de octubre de 2004, y en *La Gaceta Universitaria* 30-2004, del 27 de octubre de 2004).
5. De la consulta se recibieron observaciones de las siguientes personas:
- M.Sc. Mercedes Muñoz Guillén, Decana, Facultad de Ciencias Sociales; Lic. Jorge Manuel Moya Montero, Director, Sede de Guanacaste; Dra. Alcira Castillo Martínez Directora, Escuela de Salud Pública; Asamblea de Escuela de Salud Pública; Dr. Vladimir Lara Villagrán, Director, Escuela de Ciencias de la Computación e Informática; Licda. Isabel Cristina Arroyo Venegas, Directora, Escuela de Administración de Negocios, Asamblea de Escuela de Administración de Negocios; M.Ev.Ed. Marta E. Picado Mesén, Directora, Escuela de Trabajo Social. Asamblea de Escuela de Trabajo Social; M.Sc. Carlos Ballesteros Umaña Director, Escuela Educación Física y Deportes, Asamblea de Escuela de Educación Física y Deportes; M.Sc. Jorge Badilla Pérez, Vicerrector de Administración, Vicerrectoría de Administración, M.Sc. María A. Monge Monge, Decana, Facultad de Farmacia, Asamblea de la Facultad de Farmacia; M.Sc. Luis Guillermo Brenes Quesada, Director, Escuela de Geografía, Asamblea de Escuela de Geografía; M.L. Alder Senior Grant, Director, Escuela de Lenguas Modernas, Asamblea de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura.
6. La Comisión de Estatuto Orgánico atendió las sugerencias recibidas y confirmó la necesidad de modificar el artículo 228 inciso d), de manera que se logre armonizar con el principio de instancia única; por lo tanto, se estimó conveniente ampliar la reforma a todo el Capítulo III del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, denominado "Recursos", a fin de que se subsanen las imprecisiones que contiene actualmente la norma estatutaria.

7. Se solicitó a la Oficina Jurídica realizar una propuesta de redacción para el Capítulo III del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, denominado "Recursos" (CEO-CU-04-32, del 13 de setiembre de 2004).

8. El criterio de la Oficina Jurídica dio origen a la propuesta, el cual se fundamentó en lo siguiente (OJ-1401-2004, del 29 de setiembre de 2004):

(...) Para la elaboración de la propuesta que se nos pide, hemos procedido a tomar como base entre otros, el folleto publicado por esta Oficina denominados "Los Recursos Administrativos en la Universidad de Costa Rica", igualmente hemos recurrido al proyecto "Reforma Integral al Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica" elaborado por los estudiantes de la Maestría en Derecho Público del año 2001, en el que la Master Ma. Rocío Marín Arguedas, Subdirectora de esta Oficina, tuvo una participación activa.

El Capítulo III del Título V del Estatuto Orgánico, contempla una serie de disposiciones referidas al tema de los recursos administrativos que requiere ser revisado a la luz de las nuevas orientaciones jurídicas, y sobre todo por la experiencia institucional acumulada desde la promulgación del presente Estatuto (...)

9. Otros criterios esgrimidos por la Oficina Jurídica para la propuesta de reforma, se resumen de la siguiente manera (OJ-1401-2004, del 29 de setiembre de 2004):
- Adecuación a la terminología técnico-jurídica.
 - Inclusión de otros medios de impugnación, no contemplados en el Estatuto Orgánico, aunque sí en otra normativa, aplicable a la Institución.
 - Inclusión de otras disposiciones para un mejor tratamiento de los recursos administrativos.
 - Incluir expresamente que el agotamiento de la vía administrativa se produce cuando se resuelven los recursos de apelación o de reposición o reconsideración.
 - Obtener una mayor celeridad en la tramitación de los recursos administrativos y lograr una verdadera justicia administrativa.
10. La Comisión de Estatuto Orgánico analizó el criterio enviado por la Oficina Jurídica (OJ-1071-2007, del 29 de agosto de 2007), ante la consulta realizada por la Dirección del Consejo Universitario, y estimó pertinente que en esta propuesta se incorpore el lenguaje inclusivo de género.
11. Según lo establece el artículo 236 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, la Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario, publicar en primera consulta a la comunidad universitaria por treinta días hábiles (del 13 de diciembre al 8 de febrero) dicha propuesta, la cual fue divulgada en el Semanario

Universidad, del 29 de noviembre de 2007, y en *La Gaceta Universitaria* N.º 40-2007, del 12 de diciembre de 2007, y en el oficio CU-D-07-12-693 del 10 de diciembre de 2007.

12. Al coincidir con las vacaciones de fin y principio de año, se solicitó a la Dirección del Consejo Universitario ampliar el plazo de la consulta hasta el 31 de marzo de 2008 (CEO-CU-08-01, del 11 de febrero de 2008).
13. Como resultado de la primera consulta, se recibieron observaciones de las siguientes personas:

M.Sc. Carlos H. Herrera Ramírez, Director, Escuela de Química; M.Sc. Maureen Meneses Montero, Escuela de Educación Física y Deportes; Lic. Xinia Alvarado Zeledón, Directora Escuela de Tecnologías en Salud. Sesión N.º 01-02-2008, Asamblea de Escuela Tecnologías en Salud; Lic. Guillermo Zamora Chacón. Coordinador Vida Estudiantil, Sede de Guanacaste; Ing. Pablo Lizano Soto, Asesor de la Rectoría; M.Sc. Mayela Cubillo Mora, Directora, Escuela de Administración Pública; M.A.E. Fabricio Bolaños Guerrero, Director a.i., Sede del Pacífico; Trino Barrantes Araya, Secretario General, SINDEU.
14. En la sesión N.º 5310, del 19 de noviembre de 2008, artículos 4 y 6, el Consejo Universitario inició el análisis del dictamen presentado por la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO-DIC-08-11, del 26 de setiembre de 2008). El acuerdo de ese momento fue suspender el debate en torno a la propuesta de modificación del Capítulo III del Título V, del Estatuto Orgánico, con el fin de ampliar algunos criterios.
15. Las observaciones realizadas por los miembros del Consejo Universitario fueron en relación con la posibilidad de reconsiderar algunos elementos indicados en los artículos y trasladarlos a otro cuerpo normativo más específico, que indique los procedimientos administrativos universitarios en esta materia concreta.
16. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Oficina Jurídica un estudio de la propuesta, de manera que se consideraran las observaciones de los miembros del Consejo Universitario, así como la posibilidad de ese análisis a la luz de la realidad jurídica actual (CEO-CU-09-06, del 20 de febrero de 2009).
17. La Oficina Jurídica atendió lo solicitado mediante el oficio OJ-577, del 7 de mayo de 2009; entre los aspectos considerados por dicha oficina, están:
 - La revisión del contenido de cada artículo.
 - La simplificación de la propuesta.
 - El traslado de algunos elementos de la propuesta a otro cuerpo normativo específico.
 - Se revisó la propuesta, considerando las nuevas regulaciones jurídicas, entre ellas, la amplia legitimación que ahora se plasma para la vía jurisdiccional, las cuales inciden en la dinámica institucional, como es el caso del nuevo Código Procesal Contencioso Administrativo.
- La concordancia y correspondencia entre artículos, así como los órganos de alzada que deben conocer las decisiones tomadas por otros órganos.
18. Se incorporó la modificación al artículo 87, inciso ch), de la norma estatutaria, con el fin de indicar expresamente que le corresponde al Consejo Asesor de Facultad atender los recursos de apelación en contra de las resoluciones de las direcciones y de los Consejos Asesores de los institutos de investigación adscritos a una facultad.
19. La Comisión de Estatuto Orgánico presentó ante el Plenario la propuesta de modificación al Capítulo III del Título V del Estatuto Orgánico (artículos 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227 y 228), con el dictamen CEO-DIC-08-11B, del 22 de setiembre de 2009, con el fin de publicar la segunda consulta.
20. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5396, artículo 11, del martes 13 de octubre de 2009, adoptó el acuerdo de publicar en segunda consulta la propuesta de modificación al Capítulo III del Título V del Estatuto Orgánico (artículos 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227 y 228).
21. La consulta fue publicada en el Semanario *Universidad* N.º 1830, del 11 de noviembre de 2009 (por 15 días hábiles, del 11 de noviembre al 2 de diciembre de 2009). De esta consulta no se recibieron observaciones.
22. La Comisión de Estatuto Orgánico presentó ante el Plenario el dictamen CEO-DIC-10-1, del 16 de marzo de 2010, el cual se conoció en las sesiones N.os 5431, artículo 9, y 5432, artículo 4, del jueves 25 de marzo y martes 6 de abril, respectivamente. En esta última sesión se acordó:

(...) devolver el caso a la Comisión de Estatuto Orgánico para que incluya las observaciones expresadas en el plenario, y continuar la discusión en una próxima sesión, con los cambios incorporados.
23. El Dr. José Ángel Vargas Vargas, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, con el oficio CEO-CU-10-4, del 13 de mayo de 2010, convocó a reunión ampliada a los miembros del Consejo Universitario, para el 19 de mayo del año en curso.
24. Mediante oficio CEO-CU-10-6, del 2 de junio de 2010, la Comisión de Estatuto Orgánico solicitó al Dr. Rafael González Ballar y al Lic. Héctor Monestel Herrera, miembros del Consejo Universitario, puntualizar su inquietud en cuanto al tema de la legitimación para interponer los recursos.
25. El Dr. José Ángel Vargas solicitó a la Dirección del Consejo Universitario un nuevo pase para incluir en el Capítulo

- II, Jurisdicción Disciplinaria, artículo 218 del Estatuto Orgánico, el tema de la Resolución alterna de conflictos.
26. El Dr. Rafael González y el Lic. Héctor Monestel responden a la solicitud de la Comisión y manifiestan su acuerdo con la nueva propuesta de redacción del artículo 219, referente al tema de la legitimación para interponer recursos (oficio CU-M-10-06-136, del 23 de junio de 2010).
27. La reforma a la propuesta al Capítulo III del Título V, del Estatuto Orgánico implica la redacción de una norma reglamentaria que en su contenido debe establecer claramente los procedimientos por seguir en materia recursiva, de manera que la reforma pueda tener la respectiva vigencia.
28. La propuesta de modificación está fundamentada en las nuevas orientaciones jurídicas, así como en la experiencia que la Institución ha adquirido, producto del análisis de los recursos administrativos que resuelven las instancias competentes dentro de la Institución. Además, esta propuesta pretende armonizar y aclarar cuáles son las instancias únicas para resolver estos recursos.

29. El modelo de los recursos, actualmente establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, presenta pequeñas discordancias que, por conveniencia institucional, deben ser corregidas y adoptarlas en la propuesta de modificación al Capítulo III; ello podría reducir los índices de litigiosidad interna y externa, cuyas consecuencias tienen importantes repercusiones económicas de la Universidad.
30. La reforma al Capítulo indicado procura brindar una contribución al mejoramiento del contenido y de la redacción de la norma estatutaria actual.

ACUERDA:

Aprobar en primera sesión ordinaria la siguiente modificación al Título V, Capítulo III, denominado "Recursos", así como el artículo 87, inciso ch) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

TEXTO VIGENTE

CAPÍTULO III RECURSOS

ARTÍCULO 219. Contra las resoluciones de las autoridades y organismos de la Universidad podrán ejercitarse los recursos de adición, aclaración, revocatoria, apelación y revisión, según corresponda.

ARTÍCULO 220. Los recursos de adición y aclaración podrán plantearse ante el órgano que tomó la resolución, dentro de los tres días hábiles que se contarán a partir del momento en que se comunique al interesado.

ARTÍCULO 221. Los recursos de revocatoria y de apelación podrán plantearse únicamente contra las decisiones de los organismos o de las autoridades que ejerzan labores de dirección.

ARTÍCULO 222. Cabrá un solo recurso de apelación, ante el superior inmediato de quien dictó la resolución recurrida. Su presentación se hará conforme al artículo 227.

El recurso deberá ser resuelto por quien corresponda en un plazo no mayor de veinte días hábiles después de recibido oficialmente.

ARTÍCULO 223. El plazo para interponer los recursos de revocatoria y de apelación será de cinco días hábiles que se contarán a partir del momento en que se comunique la decisión correspondiente al interesado.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

CAPÍTULO III GESTIÓN DE ACLARACIÓN O ADICIÓN Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 219. Legitimación para interponer los recursos administrativos.

Están legitimadas para interponer los recursos administrativos, ordinarios y extraordinarios, las personas que hayan sido parte en el procedimiento administrativo y ostenten un derecho subjetivo o interés legítimo, que puedan resultar, directa y personalmente, afectadas, lesionadas o satisfechas con la resolución, decisión o acto administrativo adoptado por un órgano universitario.

También podrán interponer recursos administrativos contra disposiciones normativas, las personas que ostenten respecto de estas, algún interés legítimo o derecho subjetivo, sin que se requiera acto de aplicación individual.

Los órganos internos universitarios no están legitimados para interponer recursos en contra de las decisiones tomadas por otros órganos universitarios.

ARTÍCULO 220. Motivación de las resoluciones que resuelven los recursos administrativos.

Las resoluciones que acogen o rechazan los recursos administrativos deberán estar debidamente motivadas, con indicación expresa de los fundamentos jurídicos o de otra naturaleza que las sustenten.

ARTÍCULO 224. Rechazado el recurso de revocatoria podrá apelarse de la decisión ante el superior, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación respectiva.

ARTÍCULO 225. Quien dicte la resolución que se apela, tiene la obligación de tramitar la apelación ante el superior inmediato dentro de los cinco días hábiles siguientes, e incluirá cualquier observación que a su juicio invalide la apelación por cuestiones de tiempo o forma, además de los documentos correspondientes.

ARTÍCULO 226. El recurso de revisión solo podrá interponerse contra las decisiones de órganos colegiados, por alguno de sus miembros, después de la fecha en que la resolución se tomó y antes de que se apruebe el acta de la sesión en que se consigna dicha resolución. Cuando los acuerdos se declaren firmes –lo que requerirá el voto de al menos las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión de que se trate– no cabrá el recurso de revisión. No podrá darse más de un recurso de revisión sobre un mismo asunto. Contra las decisiones de la Asamblea Universitaria, se dará el recurso de revisión en los términos que consigna el artículo 22.

ARTÍCULO 227. Todo recurso deberá interponerse por escrito ante el organismo o autoridad que haya dictado la resolución de que se trate. Quien lo presente, tendrá derecho a que se consigne la fecha en que ha interpuesto su recurso en la copia de su escrito.

ARTÍCULO 228. Conocerán de las apelaciones:

- a) La Asamblea Universitaria, de las decisiones del Consejo Universitario tomadas en cumplimiento de lo dispuesto en los incisos b), d), h) y l) del artículo 30.
- b) El Consejo Universitario, de las decisiones tomadas por el Rector o la Rectora, por los Vicerrectores o las Vicerrectoras, por la Comisión de Régimen Académico, por el Consejo del Sistema de Educación General, por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y por la Oficina de Contraloría Universitaria.
- c) El Rector, de las decisiones tomadas por los Jefes de las Oficinas Administrativas que de él dependan.
- ch) Eliminado.
- d) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, de las decisiones de las Asambleas de Facultad, de Escuela y de las Sedes Regionales.
- d bis) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, de las decisiones de los Consejos Científicos y de los Consejos Asesores de las Unidades Académicas de la investigación.

ARTÍCULO 221. Agotamiento de la vía administrativa.

Las resoluciones de los recursos de apelación o de reposición o reconsideración en contra del acto final darán por agotada la vía administrativa en la Institución. Para emitir estas resoluciones, deberá contarse previamente con el criterio de la Oficina Jurídica.

II. GESTIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 222. Gestión de aclaración o de adición.

Contra el acto final, la parte interesada podrá solicitar aclaración o adición, en el plazo de tres días hábiles, después de que se comunique la decisión a la persona interesada. El órgano que dictó el acto dará respuesta dentro del plazo de cinco días hábiles si se tratare de un órgano unipersonal, y de ocho días hábiles, tratándose de los órganos colegiados.

ARTÍCULO 223. Recursos ordinarios.

Contra las resoluciones y acuerdos de los órganos universitarios, la parte interesada podrá interponer los recursos ordinarios de revocatoria, apelación, reposición o reconsideración, y el interno de revisión, según corresponda.

ARTÍCULO 224. Principio de única instancia de apelación.

Cabrá un solo recurso de apelación ante el órgano superior que corresponda.

ARTÍCULO 225. Procedencia y tramitación de los recursos de revocatoria y de apelación.

Los recursos de revocatoria y de apelación podrán plantearse únicamente contra:

- a. El acto que inicie el procedimiento administrativo.
- b. El acto que acuerde o deniegue una medida cautelar.
- c. El acto que deniegue una comparecencia oral o cualquier medio de prueba.
- d. El acto final.

El plazo para presentar estos recursos es de cinco días hábiles.

Rechazado el recurso de revocatoria, podrá apelarse la decisión ante el superior, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación respectiva.

En caso de que se hubiere interpuesto revocatoria con apelación subsidiaria y la revocatoria fuese rechazada, el órgano competente remitirá el caso al superior en el término de cinco días hábiles, anexando, para tal fin, el expediente respectivo.

TEXTO VIGENTE

- e) Los Vicerrectores, de las resoluciones de los Jefes de las Oficinas Administrativas sometidas a su jurisdicción.
- f) El Consejo Asesor de la Facultad, de las resoluciones del Decano y de los Consejos Asesores de los Institutos de Investigación adscritos únicamente a una Facultad.
Para Facultades divididas en Escuelas, el Consejo Asesor de la Facultad, de las resoluciones del Decano y de los Consejos Asesores de los Institutos de Investigación adscritos únicamente a una Facultad.
- f bis) Los Consejos Asesores de Institutos de Investigación adscritos a más de una Facultad, de las decisiones de sus Directores.
- f ter) Para facultades no divididas en escuelas, la Asamblea de Facultad, de las decisiones tomadas por el Decano.
- f quarter) El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, de las resoluciones del Decano de ese Sistema.
- g) La Asamblea de Escuela, de las decisiones tomadas por el Director. En Facultades no divididas en Escuelas, la Asamblea de Facultad de las decisiones tomadas por el Decano.
- h) La Asamblea de Sede Regional, de las decisiones del Director.
- i) El Consejo del Sistema de Educación General, de las decisiones de la Asamblea de la Escuela de Estudios Generales y de cualquier otro órgano que establezca su reglamento.
- j) La Asamblea de Escuela de Estudios Generales, de las decisiones tomadas por el Director.
- j bis) Los Consejos Asesores o Consejos Científicos de unidades de investigación adscritos directamente a la Vicerrectoría de Investigación, de las decisiones de sus Directores.
- k) Aquellas apelaciones cuyo curso no esté especificado en los incisos anteriores deberán presentarse ante el Rector, para que éste resuelva o les dé el trámite correspondiente.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO 225 bis. Plazos para resolver los recursos de revocatoria y de apelación.

El plazo para resolver el recurso de revocatoria será de cinco días hábiles en el caso de órganos unipersonales, y de ocho días hábiles en el caso de órganos colegiados.

El plazo para resolver el recurso de apelación, en los órganos unipersonales, será de diez días hábiles, y en el caso de órganos colegiados, el plazo será de quince días hábiles.

El plazo para resolver se suspenderá ante consultas técnicas justificadas y mientras se obtiene la respuesta correspondiente.

ARTÍCULO 226. Recurso interno de revisión en órganos colegiados.

Los miembros de los órganos colegiados podrán interponer el recurso interno de revisión contra las resoluciones y acuerdos de esos órganos que no se encuentren firmes, siempre que el recurso se interponga antes de la aprobación definitiva del acta.

No podrá darse más de un recurso de revisión sobre un mismo asunto.

El acuerdo que surja del proceso de revisión necesitará el mismo tipo de mayoría que se requirió para adoptar el acuerdo impugnado.

ARTÍCULO 227. Recurso de reposición o de reconsideración.

Cuando lo impugnado emanare directamente del Consejo Universitario o del Rector o la Rectora, según corresponda, y no tuviere ulterior recurso administrativo, la persona interesada podrá interponer recurso de reposición o reconsideración en el plazo de cinco días hábiles. Para su resolución, el órgano competente contará con un plazo de diez días hábiles.

ARTÍCULO 227 bis. Recurso extraordinario para la revisión del acto final firme.

Podrá plantearse el recurso para la revisión de todo acto final firme ante el Consejo Universitario. Los motivos por los cuales cabrá la revisión y los plazos para su interposición serán definidos por la normativa universitaria respectiva. Tratándose de materia laboral, corresponderá al Rector o a la Rectora el conocimiento del recurso.

ARTÍCULO 228. Conocerán de las apelaciones:

- a) El Consejo Universitario, de las decisiones tomadas por el Rector o la Rectora, salvo en materia laboral, por la Comisión de Régimen Académico, por el Consejo del Sistema de Educación General, por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado y por el Jefe o la Jefa de la Oficina de Contraloría.
- b) El Rector o la Rectora, de las decisiones tomadas por los Vicerrectores o las Vicerrectoras y Jefes o las Jefas de las

Oficinas Administrativas que de él o ella dependan. También conocerá de las decisiones de los Consejos Asesores de las Vicerrectorías cuando corresponda.

- c) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, de las decisiones de las Asambleas de Facultad, de Escuela y de las Sedes Regionales, así como de las decisiones de los directores y las directoras de Escuela y Sedes, decanos y decanas de Facultad en materia de reconocimiento, o equiparación de estudios.
- d) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, de las decisiones de los Consejos Científicos y de los Consejos Asesores de las Unidades académicas de la investigación adscritas a la Vicerrectoría.
- f) Para Facultades divididas en Escuelas, el Consejo Asesor, de las resoluciones del Decano o de la Decana y de las decisiones de los Consejos Científicos y de los consejos asesores de los institutos de investigación que pertenezcan a la facultad.

Para las facultades no divididas en escuelas, la Asamblea de Facultad, de las resoluciones del Decano o de la Decana y de las decisiones de Consejos Científicos y de los consejos asesores de los institutos de investigación que pertenezcan a la facultad.

En el caso de los Consejos Asesores de los Institutos de Investigación, corresponderá atender las apelaciones al Consejo Asesor de Facultad.

- g) Los consejos asesores de las unidades académicas de la investigación, de las decisiones de sus directores y o directoras.
- h) La Asamblea de Escuela, de las decisiones del Director o de la Directora.
- i) La Asamblea de Sede Regional, de las decisiones del Director o de la Directora.
- j) El Consejo del Sistema de Educación General, de las decisiones de la Asamblea de la Escuela de Estudios Generales.
- k) Aquellas apelaciones cuyo curso no esté especificado en los incisos anteriores, deberán presentarse ante el Rector o la Rectora, para que resuelva.

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 87, INCISO CH):

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 87. Corresponde al Consejo Asesor de Facultad:</p> <p>a) Servir de órgano coordinador de las unidades académicas que integren la Facultad.</p> <p>b) Proponer a la Asamblea de Facultad, por medio del Decano, el proyecto de reglamento de la misma, así como sus modificaciones.</p> <p>c) Decidir sobre la distribución de espacio físico disponible en la Facultad, excepción hecha de aulas, laboratorios y auditorios.</p> <p>ch) Conocer de los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas por los Directores de los Institutos de Investigación adscritos únicamente a una Facultad.</p> <p>ch bis) En el caso de facultades divididas en escuelas, conocer de los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas por el Decano.</p> <p>d) Nombrar a los funcionarios de carácter electivo en las unidades académicas que tengan menos de diez profesores en régimen académico, así como al primer Director de toda nueva Unidad Académica, y en este caso, por un período no mayor de un año.</p>	<p>ARTÍCULO 87. Corresponde al Consejo Asesor de Facultad:</p> <p>a) Servir de órgano coordinador de las unidades académicas que integren la Facultad.</p> <p>b) Proponer a la Asamblea de Facultad, por medio del Decano, el proyecto de reglamento de la misma, así como sus modificaciones.</p> <p>c) Decidir sobre la distribución de espacio físico disponible en la Facultad, excepción hecha de aulas, laboratorios y auditorios.</p> <p>ch) Conocer de los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas por <u>las personas que ocupan la dirección y por los consejos asesores y científicos de los institutos de investigación adscritos únicamente a una facultad.</u></p> <p>ch bis) En el caso de facultades divididas en escuelas, conocer de los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas por el Decano.</p> <p>d) Nombrar a los funcionarios de carácter electivo en las unidades académicas que tengan menos de diez profesores en régimen académico, así como al primer Director de toda nueva Unidad Académica, y en este caso, por un período no mayor de un año</p>

Dr. Oldemar Rodríguez Rojas
Director
Consejo Universitario

VIÁTICOS

Sesión N.º 5469 artículo 2 Martes 24 de agosto de 2010

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	OTROS APORTES	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD
Rivera Hernández, Gina Sede Regional de Guanacaste	Interina Licenciada (3) <i>(Otros apoyos financieros aprobados en sesión 5418-08)</i>	Puebla, México	Actividad: Del 26 de agosto al 5 de setiembre Itinerario: Del 26 de agosto al 5 de setiembre	<i>En el marco del Proyecto 308CR029 Capacitación y Asistencia Técnica en Ecoturismo y Turismo de Aventura, que forma parte del Convenio de Cooperación Bilateral entre Costa Rica y México, se estudiarán los componentes sociohistóricos y culturales de nuevos municipios y que complementan la visión de turismo de la zona que cubre el convenio.</i>	Viáticos \$750,00 Fundevi	Pasajes \$1.000,00 Presupuesto ordinario
Arrieta Murillo, Giovanni Sede Regional de Guanacaste	Instructor (3) <i>(Otros apoyos financieros aprobados en sesión 5418-08)</i>	Puebla, México	Actividad: Del 26 de agosto al 5 de setiembre Itinerario: Del 26 de agosto al 5 de setiembre	<i>En el marco del Proyecto 308CR029 Capacitación y Asistencia Técnica en Ecoturismo y Turismo de Aventura, que forma parte del Convenio de Cooperación Bilateral entre Costa Rica y México, dará capacitación y asistencia técnica en el área de Ecoturismo y Turismo, de acuerdo a lo estipulado en el Convenio en mención.</i>	Viáticos \$750,00 Fundevi	Pasajes \$1.000,00 Presupuesto ordinario

Montos superiores a los \$1.000

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	OTROS APORTES	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD
Aguirre Vidaurre, Ernestina Escuela de Enfermería	Asociada	Iorianópolis, Brasil	Actividad: Del 29 de agosto al 2 de setiembre Itinerario: Del 28 de agosto al 5 de setiembre	XII Coloquio Panamericano de Investigación en Enfermería. <i>Presentará ponencia sobre resultados de investigación en relación con el proceso de gestión del docente en enfermería de la UCR, además participará en la reunión de la Red Iberoamericana de Investigación de Escuelas y Facultades de Enfermería de la cual es miembro, y presentará los libros: Pautas para el fortalecimiento continuo en la gestión de la enfermería y ¿Cómo ejecutar consejerías de enfermería? a: Guía para realizar una consejería de enfermería para la promoción de estilos de vida activos y saludables.</i>		Pasajes \$1.300,00 Viáticos \$350,00 Inscripción \$345,00 Presupuesto ordinario Total presupuesto ordinario: \$1.995,00

VIÁTICOS

Sesión N.º 5469 artículo 2
Martes 24 de agosto de 2010

Montos superiores a los \$1.000

Continuación

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	OTROS APORTES	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD
Rodríguez González, Shirley Posgrado en Nutrición	Asociada	Medellín, Colombia	Actividad: Del 1.º al 4 de setiembre Itinerario: Del 28 de agosto al 5 de setiembre	NUTIRAL 2010. <i>Hará la presentación de la Maestría en Seguridad Alimentaria y Nutricional, se establecerán alianzas, intercambiará experiencias y proyectará el posgrado y la Universidad en el área a nivel internacional. Los conocimientos y las vivencias serán un insumo importante para el quehacer en el programa.</i>	Viáticos parciales \$750,00 Fundevi	Pasajes \$645,00 Complemento de viáticos \$355,00 Presupuesto ordinario Complemento de viáticos \$160,12 Fondo Restringido #170 Total presupuesto UCR: \$1.160,12

De conformidad con el artículo 10 del Reglamento para la Asignación de Recursos al Personal Universitario que participe en eventos internacionales, el Consejo Universitario podrá levantar los requisitos estipulados en el artículo 9) del mismo Reglamento:

- (1) Tener un puesto de autoridad universitaria; ser profesor o profesora en régimen académico, ser funcionaria o funcionario administrativo con nombramiento en propiedad o tener un nombramiento interino, académico o administrativo, no menor a dos años (Inciso a).
- (2) Trabajar por lo menos medio tiempo para la Institución (Inciso b).
- (3) No haber disfrutado de este aporte financiero durante el año calendario correspondiente a la fecha de inicio de la actividad (Inciso d).

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO ORGANIZATIVO DE LA OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA

(Acuerdo firme de la sesión N.º 5475 del jueves 9 de setiembre de 2010)

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario en la sesión N.º 5238, artículo 3, del 2 de abril de 2008, analizó el informe presentado por la Comisión Especial que estudió el caso en torno a la solicitud de revisión del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4602, del 12 de diciembre del año 2000, en relación con el plazo de nombramiento del Contralor Universitario por tiempo indefinido, y acordó:

1. *Ratificar la idoneidad del procedimiento establecido en la normativa universitaria para el nombramiento de la persona que ocupa la Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria.*
2. *Solicitar a la Comisión Especial, constituida para tal efecto, que inicie, a partir de la aprobación de este acuerdo, el procedimiento establecido en la normativa institucional para la selección y el nombramiento de la persona que ocupará el cargo de Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria.*
3. *Trasladar este acuerdo a la Comisión de Reglamentos que analiza la actualización del Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, con el fin de que incorpore lo pertinente.*
4. *Recomendar a la Comisión de Reglamentos que en el proceso de reforma del Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, incorpore lo pertinente en el nombramiento de la persona que ocupará el cargo de la Dirección de dicha Oficina, para que tenga la posibilidad de nombramientos sucesivos, previa evaluación de su desempeño.*

2. La Oficina de Contraloría Universitaria remitió al Consejo Universitario la propuesta de reforma integral al *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, en virtud de los cambios en las leyes nacionales sobre rendición de cuentas y de fiscalización de la gestión pública, así como de las resoluciones dictadas por la Contraloría General de la República vinculadas con las auditorías internas (OCU-101-2007, del 2 de marzo de 2007).

3. El Consejo Universitario acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma al Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria; dicha propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 14-2008, del 9 de junio de 2008 (sesión N.º 5253, artículo 3, del 13 de mayo de 2008).

4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5287, artículo 2, del 17 de setiembre de 2008, aprobó las modificaciones

al *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, en la que se incluyó el texto actual del artículo 30 de dicho reglamento, el cual establece:

Artículo 30. El Contralor o la Contralora y el Subcontralor o la Subcontralora serán nombrados por el Consejo Universitario, por un periodo de seis años, en votación secreta y por los votos de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. Estas personas continuarán nombradas por periodos iguales, salvo que, en votación nominal no menor de dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Órgano Colegiado, se acuerde lo contrario, cuando medie causa justa. El nombramiento para un nuevo periodo se realizará en los treinta días hábiles anteriores al vencimiento del periodo establecido, previa evaluación de su gestión. El Consejo Universitario realizará la evaluación con criterios técnicos propios del puesto que ocupan dichas personas.

5. El artículo 31 de la Ley General de Control Interno con respecto al nombramiento y conclusión de la relación de servicio del auditor y subauditor establece:

El jerarca nombrará por tiempo indefinido al auditor y al subauditor internos. Tales nombramientos se realizarán por concurso público promovido por cada ente y órgano de la Administración Pública; se asegurará la selección de los candidatos idóneos para ocupar los puestos; todo lo cual deberá constar en el expediente respectivo. El expediente y la terna seleccionada deberán ser comunicados, en forma previa a los nombramientos, a la Contraloría General de la República, la cual analizará el proceso y lo aprobará o lo vetará. En este último caso, girará las disposiciones al ente u órgano respectivo y señalará los elementos objetados para su corrección; la administración deberá repetir el proceso a partir de la etapa donde se inició la objeción respectiva.

Los nombramientos interinos serán autorizados, en forma previa y a solicitud de la administración, por parte de la Contraloría General de la República; en ningún caso podrán hacerse por más de doce meses.

Los nombramientos del auditor y el subauditor deberán ser comunicados por el jerarca respectivo a la Contraloría General de la República, a más tardar el primer día hábil del inicio de funciones en los respectivos cargos.

La conclusión de la relación de servicio, por justa causa, del auditor y el subauditor internos, deberá ser conforme al artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

6. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Reglamentos para su análisis y dictamen la propuesta de

modificación al artículo 30 del Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, la cual tiene como propósito concordar lo dispuesto en dicho artículo con la Ley N.º 8292, Ley General de Control Interno, en el artículo 31 (CR-P-10-010, del 16 de agosto de 2010).

7. La *Ley General de la Administración Pública* establece:
La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.
8. El nombramiento del Contralor y Subcontralor universitario establecido en el artículo 30 del reglamento citado contraviene la *Ley de General de Control Interno*, y con ello el Principio de Legalidad que rige nuestro ordenamiento jurídico, el cual se establece en normas de mayor jerarquía tales como la Constitución Política y la *Ley General de Administración Pública*.
9. Lo dispuesto en el artículo 30 del *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* se aprobó posteriormente a la creación de la Ley General de Control Interno, y se opone a lo establecido en dicha ley, de manera que con ello contraviene la jerarquía de las normas que fundamenta nuestro ordenamiento jurídico.
10. Los criterios emitidos por la Oficina Jurídica han sido divergentes respecto al plazo de nombramiento del Contralor y Subcontralor, la autonomía universitaria y la pertinencia de que la Universidad de Costa Rica, considerando los principios constitucionales, deba someterse a lo dispuesto por la Ley General de Control Interno. Al respecto, dicha oficina ha señalado:
 - a. *En ocasiones anteriores, tanto en las reuniones llevadas a cabo a efectos de discutir este tema, como en los pronunciamientos OJ-264-03 y OJ-576-03, hemos*

expresado que en criterio de esta Oficina, la norma que ordena el nombramiento del Contralor y Subcontralor por tiempo indefinido, no violenta la Autonomía Universitaria, y que por ende la Contraloría General de la República no excede su competencia constitucional, dado que la materia a regular es aquella enmarcada dentro de los parámetros establecidos para normar la Hacienda Pública y no el ámbito universitario.” (OJ-693-03, del 9 de mayo de 2003).

- b. *La autonomía o independencia universitaria incluye los ámbitos administrativo, organizativo y político, e imposibilita que mediante leyes puedan ser reguladas sus funciones, estructura o gobierno, así como restringirse su plena capacidad para contratar.*

El nombramiento del Contralor Universitario (funcionario universitario), así como su vigencia, se enmarca dentro de los ámbitos administrativo y organizacional comprendidos en la autonomía universitaria. (OJ-1239-2006 del 2 de octubre de 2006).

11. La Comisión de Reglamentos analizó el marco jurídico de la República que incide en la aplicación del artículo 30 del *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, así como los criterios emitidos por diferentes instancias internas y externas a la Universidad, y considera conveniente publicar en consulta la modificación de dicho artículo, a fin de concordarlo con lo dispuesto en la Ley General de Control Interno y conocer el criterio de la comunidad universitaria en esta materia.

ACUERDA:

Publicar en consulta, según el artículo 30 inciso k) del Estatuto Orgánico, la propuesta de modificación al artículo 30 del *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, como se presenta a continuación.

REGLAMENTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 30. El Contralor o la Contralora y el Subcontralor o la Subcontralora serán nombrados por el Consejo Universitario, por un período de seis años, en votación secreta y por los votos de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. Estas personas continuarán nombradas por períodos iguales, salvo que, en votación nominal no menor de dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Órgano Colegiado, se acuerde lo contrario, cuando medie causa justa. El nombramiento para un nuevo período se realizará en los treinta días hábiles anteriores al vencimiento del período establecido, previa evaluación de su gestión. El Consejo Universitario realizará la evaluación con criterios técnicos propios del puesto que ocupan dichas personas.</p>	<p>ARTÍCULO 30. El Contralor o la Contralora y el Subcontralor o la Subcontralora serán nombrados por el Consejo Universitario, por un período de seis años, en votación secreta y por los votos de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. Estas personas continuarán nombradas por períodos iguales, salvo que, en votación nominal no menor de dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Órgano Colegiado, se acuerde lo contrario, cuando medie causa justa. El nombramiento para un nuevo período se realizará en los treinta días hábiles anteriores al vencimiento del período establecido, previa evaluación de su gestión. El Consejo Universitario realizará la evaluación con criterios técnicos propios del puesto que ocupan dichas personas.</p>

ACUERDO FIRME.